



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO

Establecimiento Oficial, aprobado por Resolución No. 09094 del 13 de diciembre de 2007, en los niveles de Preescolar, básica primaria 1° a 5°, Ciclo secundaria 6° a 9° y Media Académica 10° a 11°. Según Resolución número 04166 de mayo 19 de 2009 se adiciona a la planta física la clausurada escuela Luis Guillermo Echeverri Altad.

NIT 900195133-2 DANE 105001025798

## ADICION N°01 AI CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 de 2023

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA ANGELA RESTREPO MORENO NIT: 900.195.133-2

**CONTRATISTA:** JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA

**Nit:** 80769283

**OBJETO:** ADQUISICION DE REFRIGERIOS PARA LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2023 EN AMBAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**FECHA DE INICIO:** 26 de abril de 2023

**FECHA DE TERMINACION:** 30 de noviembre de 2023

**PRORROGA:** NO

**VIGENCIA:** 252 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 20 con fecha 27 de octubre de 2023

**COMPROMISO N°:** 19 con fecha 27 de octubre de 2023

**VALOR INICIAL EN PESOS:** \$10,800,000 Diez millones ochocientos mil Pesos

**VALOR ADICION:** \$5,000,000 Cinco millones Pesos

**VALOR TOTAL:** \$15,800,000 Quince millones ochocientos mil Pesos

Entre los suscritos a saber MARTHA HELENA BETANCUR OSSA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43.041.693 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa ANGELA RESTREPO MORENO del Municipio de Medellín, con el NIT, 900.195.133-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA identificado(a) con CC 80769283 de Bogotá D.C. en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición al contrato cuyo objeto inicial es:

### ADQUISICION DE REFRIGERIOS PARA LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2023 EN AMBAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El cual, se registrará por las normas vigentes en materia contractual y previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el valor inicial del contrato que se está adicionando mediante este documento es de 10800000 Diez millones ochocientos mil Pesos, IVA excluido, dicho valor inicial del contrato no es suficiente, ya que surgieron nuevas necesidades de refrigerios, los cuales no se encontraban previstas, por lo que se hace necesario adicionar el contrato inicial.
- 2.) Que el valor de esta adición es de 5000000 Cinco millones Pesos
- 3.) Que la presente adición al contrato se rige por el Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, el reglamento interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo para la contratación de bienes y servicios hasta la cuantía de 20 SMLMV, y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Adicionar al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 de 2023 el valor de 5000000 Cinco millones Pesos, obligándose el contratista a continuar con el objeto del contrato inicial, "ADQUISICION DE REFRIGERIOS PARA LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2023 EN AMBAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA., de acuerdo con los precios presentados en la propuesta por el contratista, de la siguiente manera:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	300	Combo	Pastel de pollo homeado y jugo - feria de la antioqueñidad	5,000	1,500,000
2	300	Combo	Palo de queso homeado y jugo - ceremonia de la luz	5,000	1,500,000
3	400	Combo	Panzeroti y jugo - Dia navideño	5,000	2,000,000
				SUBTOTAL	5,000,000
				IVA	0
				TOTAL	5,000,000

La presente adición al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 de 2023 estará sujeta a la supervisión de la rectora de la Institución Educativa

**SEGUNDA: PLAZO:** La presente adición y el contrato inicial no serán prorrogados en el plazo inicialmente pactado hasta el 30 de noviembre de 2023, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato y de la presente adición al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 de 2023 es la suma de 15800000 Quince millones ochocientos mil Pesos; los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta electrónica y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**FORMA DE PAGO:** La suma que constituye el valor del presente contrato y su adición, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales, en cuotas variables, según ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGELO RESTREPO MORENO

Establecimiento Oficial, aprobado por Resolución No. 09994 del 13 de diciembre de 2007, en los niveles de Preescolar, básica primaria 1° a 5°, Ciclo secundaria 6° a 9° y Media Académica 10° a 11°. Según Resolución número 04166 de mayo 19 de 2009 se adiciona a la planta física la clausurada escuela Luis Guillermo Echeverri Abad.

NIT 900195133-2 DANE 105001025798

N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	15.800,000	Abril / noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023
TOTAL	15.800,000	Quince millones ochocientos mil Pesos	

PARAGRAFO: El valor de la cuota y fecha de corte y vencimiento, pueden variar según ejecución del objeto del contrato.

**CUARTA: CLAUSULA PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el presente contrato de adición se imputaran al rubro presupuestal denominado Actividades científicas, pedagógicas y culturales, con certificado de disponibilidad N° 20 con fecha 27 de octubre de 2023

**QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista Manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales, para suscribir la presente adición, so pena de las sanciones de Ley.

**SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con la seguridad social integral y parafiscales del personal que ocupe para la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

**SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y contractuales hacen parte de este contrato de adición los siguientes documentos: Contrato inicial de compraventa No 07 del 2023 del 26 de abril de 2023, cotización, propuesta y demás comunicados que se surtan durante la ejecución del mismo.

**OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato y adición se entiende perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, las firmas del presente documento y el registro presupuestal correspondiente.

**NOVENA: PUBLICACION:** Por la cuantía de la adición, no requiere publicación en la gaceta municipal. De igual forma se publicará en la página web de la Institución y en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública).

**DECIMA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.  
**PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 de 2023.** Para todos los efectos legales y contractuales la vigencia del contrato se estima hasta el día 30 de noviembre de 2023

**DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCION EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben esta adición al Contrato, en la ciudad de Medellín el 27 de octubre de 2023.

MARTHÁ HELENA BETANCUR OSSA  
Rector(a)

JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA  
CC. 80769283  
Contratista